



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



75

# Trámite **338171**

Código validación **EI3MBH2WOH**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **22-ago-2018 09:59**

Numeración documento **0203-cppccs-hym-2018**

Fecha oficio **14-ago-2018**

Remitente **YEPEZ MARTINEZ HECTOR JOSE**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cis/estadoTramite.jsf>

**Oficio: 1 Hoja**  
**ANEXO: 7 Hojas**

Quito, agosto 14 de 2018.  
Oficio No. 0203-CPPCCS-HYM-2018

Economista  
Elizabeth Cabezas Guerrero

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

En su despacho.-

De mi consideración:

Como Asambleísta por el Guayas y en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, la “Comisión del Pueblo” de la Asamblea Nacional, por la presente, de conformidad con el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y de los Art. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO, “MONTE SINAI SÍ ES GUAYAQUIL”** a fin de que se dé trámite legal y constitucional correspondiente.

Por la atención a la presente, le reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

**Ab. Héctor Yépez Martínez**



**ASAMBLEÍSTA DEL ECUADOR POR GUAYAS**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
**“LA COMISIÓN DEL PUEBLO”**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En homenaje a las víctimas del desalojo en Las Marías el 10 de mayo de 2013.*

Monte Sinaí es uno de los sectores más populosos de Guayaquil, ubicado en el noroeste de la ciudad, donde viven hoy más de 133 mil personas en 39 cooperativas, tras un largo proceso de asentamientos humanos que se originó con la construcción de la vía Perimetral en la década de 1980.

En el año 2007, el entonces Congreso Nacional dio paso a la legalización de Monte Sinaí a cargo de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a través de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentren en circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, comúnmente conocida como "Ley 88".

No obstante, luego de años sin mayores avances, en 2013 se reformó la Ley 88 para excluir de la potestad municipal de expropiación a predios de utilidad pública o interés social, y a los pertenecientes a entidades del Gobierno central.

Tras 11 años de vigencia de la Ley 88 y 5 años desde que el Gobierno —en un caso único a nivel nacional— pretendió hacer las veces de municipio en una de las mayores zonas urbanas de Guayaquil y el Ecuador, Monte Sinaí sigue viviendo sin legalización de tierras en la zona que compete al Gobierno central, sin acceso digno a servicios básicos y con 6 de cada 10 habitantes viviendo en la pobreza, 3 de los cuales sufren pobreza extrema. Lo cual además ha dado pie a prácticas clientelares en cada campaña electoral, donde se pretende chantajear a los ciudadanos a cambio de votos, en vez de garantizar su derecho a la vivienda como exige el respeto a la dignidad humana.

Ante esta situación, desde el Quinto Aniversario del desalojo en Las Marías, el 10 de mayo de 2018, he recibido a la Veeduría Ciudadana para el Cumplimiento de la Ley 88 y su Reglamento, conformada ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que ha presentado un anteproyecto de reforma a la Ley 88, denominado "Monte Sinaí sí es Guayaquil", que hoy entrego como propuesta de ley ante la Asamblea Nacional, en mi calidad de legislador por la provincia del Guayas electo por el distrito 2, que comprende a todo el sector de Monte Sinaí.

A esta propuesta he incorporado, además de mis observaciones personales, los aportes de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios Monte Sinaí, las Organizaciones Comunitarias Sociales Monte Sinaí (ORCOSO), el Comité de Coordinación y Gestión

*PROYECTO DE LEY "MONTE SINAI SÍ ES GUAYAQUIL"*  
*ASAMBLEÍSTA HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ*

Comunitaria (COCOGE), el jurista Jorge Sosa Meza, y la Red de Organizaciones Sociales y Comunitarias de Monte Sinai.

Los objetivos de este proyecto, nacido como iniciativa de participación ciudadana, son los siguientes:

1. Establecer que la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil proceda a ejercer sus competencias constitucionales y legales en toda la zona de Monte Sinai, como ocurre en cualquier cantón del Ecuador, sin por ello impedir la intervención del Gobierno central en terrenos de su propiedad.
2. Garantizar el derecho a la ciudad mediante mecanismos de participación efectiva que involucren al Municipio, al Gobierno como propietario de terrenos, y a los poseedores, moradores y tenedores.
3. Proteger la posesión, tenencia y todos los derechos adquiridos hasta el momento en virtud de la Ley 88 y normas de inferior jerarquía, incluyendo los declarados en sentencias judiciales, que no podrán ser restringidos por ordenanzas o normas posteriores.
4. Establecer una comisión para investigar violaciones de derechos humanos ocurridas en actos represivos contra habitantes de Monte Sinai por parte del Gobierno central o cualquier autoridad.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**EL PLENO,**

**Considerando:**

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la potestad de aprobar “como leyes las normas generales de interés común”, incluyendo, en su numeral 4, “atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que el 3 de octubre de 2007 se publicó en el Registro Oficial 183 la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentren en circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

Que el 21 de octubre de 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 105 una ley reformativa, cuyos considerandos manifiestan la necesidad de corregir errores en la identificación de terrenos, pero que en su artículo 1, literal d, reformó el artículo 1 de la ley original, incluyendo este inciso al final:

“Los predios declarados de utilidad pública o interés social y los predios pertenecientes a entidades del Gobierno Central no estarán sujetos a expropiación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, sin embargo el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá destinarlos a planes y proyectos habitacionales de interés social, adjudicar y transferir la propiedad exclusivamente a los poseedores de los predios mencionados en este artículo, que cumplan con las disposiciones de esta Ley.”

Que el 8 de mayo de 2017 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 999 una ley reformativa a la antedicha norma, que también incluyó el siguiente inciso al final del artículo 1:

“A este beneficio solo se podrán acoger los poseedores que justifiquen la tenencia y construcción en las condiciones y plazos establecidos en el Acuerdo Ministerial o Reglamento que se expida para la ejecución de la presente Ley.”

Que el derecho al acceso a la propiedad consagrado en la Constitución debe hacerse efectivo con la adopción de políticas públicas, para lo cual el artículo 323 dispone que, “con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o

*PROYECTO DE LEY "MONTE SINAÍ SÍ ES GUAYAQUIL"  
ASAMBLEÍSTA HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ*

interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”.

Que la competencia ordinaria para expropiar, legalizar terrenos y ejercer los actos administrativos necesarios en casos de asentamientos humanos corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, según las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que son de conocimiento público las demoras y problemas sociales ocasionados en el proceso de legalización a raíz los asentamientos humanos en zonas limitadas por la ley en cuestión, sobre todo en sectores como Monte Sinaí en la ciudad de Guayaquil.

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

**LEY “MONTE SINAÍ SÍ ES GUAYAQUIL”**

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 1 de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentren en circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, sustituyendo sus dos últimos incisos actuales por el siguiente texto:

“En todo lo relacionado a la presente ley, sin excepción alguna, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos ejercerán sus competencias sobre declaración de utilidad pública, expropiación, legalización, partición, adjudicación, transferencia de propiedad y más actos correspondientes, cumpliendo con lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, así como en sus ordenanzas respectivas.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán celebrar convenios con el Gobierno central u otras instituciones del Estado para garantizar el derecho a la vivienda de los ciudadanos, de conformidad con la ley.

En ningún caso se podrá, mediante ordenanza, establecer requisitos o condiciones que limiten o restrinjan los derechos garantizados en esta ley.

*PROYECTO DE LEY "MONTE SINAI SÍ ES GUAYAQUIL"*  
*ASAMBLEÍSTA HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ*

El Estado no podrá restringir la circulación de materiales de construcción a la que tiene derecho toda persona de acuerdo a la Constitución, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, los cuales no podrán ser modificados ni aumentados por normas de inferior jerarquía.

Para el cumplimiento de esta ley deberá garantizarse el derecho a la ciudad mediante mecanismos efectivos de participación ciudadana, de modo que la toma de decisiones incluya al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, los propietarios de las tierras (incluyendo el Gobierno central) y los moradores, tenedores o posesionarios, de conformidad con la ley.”

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS.** Los derechos, beneficios y condiciones que ya hayan sido establecidos en la ley, resoluciones, decretos, acuerdos ministeriales o reglamentos a favor de los moradores, tenedores o posesionarios contemplados en esta ley hasta la actualidad, no podrán ser restringidos ni menoscabados mediante ordenanzas o actos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, ni de cualquier otra institución del Estado.

Asimismo, ninguna entidad pública podrá desconocer la posesión o los derechos reconocidos mediante sentencias judiciales ejecutoriadas antes de la vigencia de esta ley, de modo que tales resoluciones deberán ser íntegramente ejecutadas o, si ello fuere físicamente imposible, los perjudicados tendrán derecho a una indemnización total e inmediata.


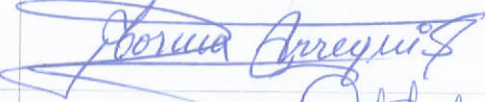


**SEGUNDA.- REPARACIONES POR DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.** En el plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará una comisión especial para investigar casos de desplazamientos forzosos en los asentamientos humanos contemplados por esta norma, que hayan sido objeto de actos de violencia y represión por parte del Estado. La comisión elaborará un informe y recomendará la reparación integral de las víctimas, para su judicialización respectiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

**FIRMAS QUE RESPALDAN "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO"**

| NRO. | ASAMBLEÍSTA                 | FIRMA                       |
|------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1    | Roberto Jimenez             | Roberto Jimenez             |
| 2    | CESAR CARRION               | <del>Cesar Carrion</del>    |
| 3    | Lourdes Costa               | Lourdes Costa               |
| 4    | Jesús Luis Vera             | Jesús Luis Vera             |
| 5    | Homero Costenier            | Homero Costenier            |
| 6    | ESTEBAN BERNAL              | Esteban Bernal              |
| 7    | Ana Galana Amazo            | Ana Galana Amazo            |
| 8    | FERNANDO FLORES V.          | Fernando Flores V.          |
| 9    | CURICHUMBI, Pedro           | Curichumbi, Pedro           |
| 10   | Moal Montano Valencia       | Moal Montano Valencia       |
| 11   | María Mercedes Cestk Corrao | María Mercedes Cestk Corrao |
| 12   | Absalon Campoverde          | Absalon Campoverde          |
| 13   | Tany Vera Mendoza           | Tany Vera Mendoza           |

| NRO. | ASAMBLEÍSTA                | FIRMA   |
|------|----------------------------|---|
| 14   | MARCELO SIMBATA VILLARREAL |            |
| 15   | Norma Arregui              | <del></del> |
| 16   | ANA ABRIL                  | <del></del> |
| 17   | Henry Moreno               |             |
| 18   |                            |   |
| 19   |                            |   |
| 20   |                            |   |
| 21   |                            |   |
| 22   |                            |   |
| 23   |                            |   |
| 24   |                            |   |
| 25   |                            |   |
| 26   |                            |   |
| 27   |                            |   |
| 28   |                            |   |